



VISTO: el Expediente N° 2025-0144257, que contiene la solicitud presentada por el señor César Edgar Dávila Santa Cruz (en adelante, el solicitante), y el Informe N° D000565-2025-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el solicitante requiere a través del documento recibido el 4 de junio de 2025, subsanado el 11 de junio de 2025, el beneficio de defensa legal en la investigación que se tramita ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Primer Despacho, Caso N° 506015506-2025-14-0;

Que, de acuerdo con el Informe Situacional N° 846-2025, emitido por el Equipo de Ingreso y Escalafón de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se advierte que el solicitante se desempeña como Agente de Seguridad Interna en la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, desde el 27 de diciembre de 2019 a la fecha, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como un derecho del servidor civil: *“contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad (...)”*;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE del 21 de octubre de 2015, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, *“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”*, la misma que fuera modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE del 19 de octubre de 2016 y N° 103-2017-SERVIR-PE del 26 de junio de 2017, cuya finalidad es la de procurar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores que las soliciten. Asimismo, las disposiciones de la Directiva son de aplicación a todas las entidades de la Administración Pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenezcan, en concordancia con lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva precisa que, el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades



o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Asimismo, precisa que, dicho beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales;

Que, asimismo, el citado numeral 5.2 establece que el beneficio de derecho de defensa y asesoría puede abarcar la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, así como las actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, en ese sentido, se requiere la verificación del cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos de admisibilidad y procedencia a que se refieren los numerales 6.1 al 6.3 del artículo 6 de la Directiva, así como, que la solicitud no incurra en los supuestos de improcedencia detallados en el numeral 6.2 de la misma norma;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos de admisibilidad señalados en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE del 26 de junio de 2017, procede el beneficio de defensa y asesoría cuando el solicitante: haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra; y, ii) los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, la Disposición N° 01 del 20 de febrero de 2025, emitida por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, dispuso el inicio de diligencias preliminares contra el solicitante y otros, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de negociación incompatible en agravio del Estado, en virtud de la denuncia presentada por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de la Procuraduría General del Estado y el Informe de Control Especifico N° 032-2023-2-0191-SCE: "Concurso Público N° 014-2022-MINSA-1 Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Dependencias del Ministerio de Salud" – Periodo: 15 de febrero de 2023 al 22 de febrero de 2023, el cual concluye que el Comité de Selección del Concurso Público habría tomado indebidamente la decisión de descalificar a un postor que cumplía con la totalidad de los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas y ocupó el primer lugar en orden de prelación, lo que originó el otorgamiento de la buena pro a favor del consorcio que ocupó el segundo lugar, el mismo que ofertó una propuesta económica más elevada que el primer postor;

Que, en relación al ejercicio regular de funciones, el Informe Técnico N° 2126-2021-SERVIR-GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, precisa que, para que los servidores o ex servidores civiles pueden solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, con cargo a los recursos de la entidad, deberán encontrarse inmersos en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo



criterios de gestión en su oportunidad, inclusive, como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, en el caso del solicitante, se advierte que los hechos descritos y por los cuales se le involucra en la investigación, están referidos a actuaciones que se vinculan con el ejercicio de sus funciones como Segundo Miembro del Comité de Selección del Concurso Público N° 014-2022-MINSA-1 y a su vez servidor de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud; en ese sentido, se acredita que los hechos cuya defensa legal se solicita están relacionados con el ejercicio regular de funciones o actividades derivadas del ejercicio de la función pública a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, asimismo, conforme al literal c) del numeral 6.3 de la mencionada Directiva, cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos; en ese sentido, el monto estimado de los honorarios por tal servicio señalado en la solicitud tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, la que realiza la contratación de los servicios de defensa de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, de acuerdo con el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, la decisión se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad; asimismo, el numeral 5.1.3 de la referida disposición precisa que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias: *"La Secretaría General (...) constituye la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad"*;

Que, conforme al numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de defensa legal presentada por el señor César Edgar Dávila Santa Cruz, en el marco de la investigación fiscal que se tramita ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Primer Despacho, Caso N° 506015506-2025-14-0, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Secretarial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración realice las acciones conducentes para la contratación de la defensa legal a que se refiere el artículo



1, conforme a la normativa sobre la materia, considerando que el monto estimado de los honorarios por tal servicio señalado en la solicitud tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Secretarial al solicitante, conforme a Ley.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Secretarial en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MOISES IVAN GUILLEN CARDENAS
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Salud

